

CREACION DEL INSTITUTO DE ENERGIA DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ (IESC)

LEY N.3067
RIO GALLEGOS, 31 de Julio de 2009
Boletín Oficial, 1 de Septiembre de 2009
Vigente, de alcance general
Id SAIJ: LPZ0003067

Sumario

recursos energéticos, política energética, Recursos naturales
El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz Sanciona con Fuerza de: LEY

CAPITULO I REGIMEN Y DOMICILIO

Artículo 1.- CRÉASE el Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC.), en adelante el "Instituto", con entidad autárquica de derecho público con personería jurídica propia y capacidad para actuar pública y privadamente de acuerdo a las disposiciones de esta Ley, a las que establezcan las Leyes generales de la Provincia y las especiales sobre la materia.

Artículo 2.- El Instituto tendrá su domicilio legal en su sede central con asiento en la ciudad Capital de la Provincia, sin perjuicio de los domicilios especiales que podrá constituir en el país o en el exterior.

CAPITULO II FINALIDAD

Artículo 3.- El Instituto tendrá como objeto satisfacer el interés general en materia energética, con especial referencia al desarrollo equilibrado y armónico de la Provincia, regulando las inversiones y proponiendo a la racional expansión de la riqueza energética provincial cuya gestión se desarrollará descentralizadamente, con el objeto de asegurar el máximo de eficiencia. Tendrá por finalidad:

- a) Proponer al Poder Ejecutivo los lineamientos de la política energética con especial énfasis en el uso racional de los recursos y su armonización con la actividad económica, entendiendo en la elaboración y ejecución de la política provincial en materia de energía, con un amplio criterio de coordinación con las jurisdicciones municipales, supervisando su cumplimiento;
- b) Evaluar íntegramente los recursos energéticos existentes en la Provincia y ejercer el control y supervisión de los planes de inversión en aquellos casos en que el desarrollo se encuentre concesionado;
- c) Estudiar y analizar el comportamiento de los mercados energéticos, elaborando el planeamiento estratégico en materia de energía eléctrica, hidrocarburos y otros combustibles, promoviendo políticas de competencia y de

eficiencia en la asignación de recursos;

d) Planificar las posibilidades de su aprovechamiento, en relación directa y coordinada con los diversos entes con competencia en materia energética;

e) Poner a consideración del Poder Ejecutivo las normas destinadas al ordenamiento legal del sector energético y dictar todas aquellas necesarias para el cumplimiento de la finalidad del Instituto;

f) Intervenir en los acuerdos de cooperación e integración nacional, internacional e interjurisdiccional, en los que la Provincia sea parte, y supervisar los mismos;

g) Entender y ejecutar las acciones necesarias en todos los aspectos relacionados con la exploración, explotación, transporte, almacenaje, despacho, comercialización y distribución de los recursos energéticos, renovables y no renovables dentro del ámbito provincial (sector territorial y plataforma marítima de jurisdicción provincial) que realicen los concesionarios privados y sus contratistas, en cumplimiento con las pautas provinciales y nacionales que rigen la actividad;

h) Entender y ejecutar las acciones necesarias para el control del cobro de regalías, cánones y tasas, que correspondan por la explotación de los recursos energéticos provinciales;

i) Entender en la formulación y aplicación de la política tendiente a la investigación exploración, explotación, desarrollo, utilización, control y comercialización de los recursos energéticos en el ámbito provincial (sector territorial y plataforma marítima de jurisdicción Provincial);

j) Promover y supervisar la explotación racional de los recursos hidrocarburíferos y la preservación del ambiente en todas las etapas de la industria petrolera, en coordinación con las áreas competentes de políticas ambientales;

k) Monitorear las relaciones con y entre los diferentes operadores del sistema eléctrico, asegurando la adecuada información acerca de las condiciones de demanda y oferta en el corto, mediano y largo plazo;

l) Evaluar cursos naturales disponibles para el aprovechamiento energético, en coordinación con las áreas competentes y promocionar programas conducentes al uso racional de la energía y al desarrollo de las fuentes nuevas y renovables;

m) Comparecer en juicios, con intervención de la Fiscalía de Estado, ante las distintas jurisdicciones como parte actora, demandada o tercero interesado, con facultades para denunciar criminalmente o querellar, aceptar o rechazar propuestas de acuerdo o adjudicaciones de bienes, pedir o votar quiebras, comprometer en árbitros o amigables componedores, someterse a procesos de mediación, renunciar a apelaciones o recursos, prorrogar jurisdicciones, aceptar legados o donaciones con o sin cargo, aceptar garantías reales y efectuar transacciones con las facultades necesarias en cuestiones judiciales o extrajudiciales;

n) Aprobar la instalación de plantas generadoras de energía a partir de recursos renovables;

ñ) Registrar a nombre del Estado Provincial patentes de tecnología u otros desarrollos propios inherentes a las energías provenientes de recursos renovables y no renovables;

o) Convocar a una Comisión Consultiva "Ad honores" integrada por los representantes sindicales de cada sector involucrado en materia energética, representantes de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral, Universidad Tecnológica Nacional, y representantes del área de Energía de los Municipios;

p) Entender, asistir y ejecutar las demás acciones de promoción, control, fiscalización y percepción, previstas para la Autoridad de Aplicación, con competencia en el área de energía, de las Leyes 2.178, 2.727, 2.756, 2.796, 3.002, 3.042, y de las normas reglamentarias dictadas en consecuencia.

CAPITULO III GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Artículo 4.- La Dirección y Administración del Instituto estarán a cargo de un Directorio que estará compuesto por tres (3) miembros, un (1) Presidente y dos (2) Vocales que deberán ser: mayores de edad, argentino nativos, por opción naturalizados con no menos de quince (15) años de residencia en el país y poseer capacidad profesional, con Título habilitante en la materia.

El Presidente y los dos (2) Vocales serán designados y removidos por el Poder Ejecutivo Provincial con acuerdo de la Honorable Cámara de Diputados y durarán cuatro (4) años en sus mandatos.

En caso de impedimento, renuncia, remoción o ausencia transitoria del presidente, este será reemplazado, mientras dure tal circunstancia por el Vicepresidente que el Directorio elegirá anualmente elegirá entre sus miembros.

Artículo 5.- INCOMPATIBILIDADES. Para la designación de los miembros integrantes del Directorio, regirán las incompatibilidades previstas en la Ley 1.589 en sus artículos 12º y 13º y sus modificatorias, como así también no podrán ejercer dichas funciones quienes posean condena por delitos dolosos, quebrados o concursados civilmente mientras no hayan sido rehabilitados judicialmente.

Artículo 6.- Serán deberes y atribuciones del Presidente, las siguientes:

- a) Ejercer la representación legal del Instituto y suscribir los contratos y todo acto jurídico necesario para el cumplimiento de su fin;
- b) Ejercer todas las facultades que sean necesarias para la administración ordinaria del Instituto que no hubieren sido específicamente conferidas al Directorio;
- c) Delegar las atribuciones que le competen y que serán establecidas en el Reglamento Orgánico del Instituto;
- d) Representar al gobierno provincial ante los Entes u Organismos Regionales, Nacionales o Internacionales de carácter público o privado para la defensa de los intereses del sector energético - hidrocarburoso.

Artículo 7.- Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Asesorar al Poder Ejecutivo en relación al planeamiento energético y su coordinación con la Nación, con los demás Estados Provinciales y con los Municipios;
- b) Celebrar convenios con entidades educativas, científicas, del estudio o investigación, a fin de realizar estudios e investigaciones afines con la actividad del Instituto;
- c) Definir planes y programas, en coordinación con las reparticiones provinciales y municipales de las áreas energéticas;

- d) Celebrar convenios y contratos con organismos o entidades públicas y privadas, nacionales, provinciales o municipales del país o del extranjero, tendientes a un más efectivo cumplimiento de los fines del Instituto y en el marco de las normas legales vigentes, elevando los mismos al Poder Ejecutivo para su aprobación cuando correspondiere;
- e) Recopilar, sistematizar y publicar información actualizada de carácter general, de orden provincial, nacional e internacional en materia de energía; con ese objeto mantener vinculaciones con organismos científicos y técnicos, nacionales e internacionales, manteniendo un permanente intercambio de información;
- f) Reglamentar, con aprobación del Poder Ejecutivo su estructura orgánico funcional;
- g) Nombrar, promover, sancionar y/o remover al personal en general, profesional, técnico y administrativo del Instituto;
- h) Elaborar anualmente el presupuesto de gastos y cálculo de recursos del Instituto y elevarlo al Poder Ejecutivo para su aprobación;
- i) Decidir sobre la adquisición y actos de disposición de fondos del Instituto, de acuerdo a las previsiones presupuestarias y según las normas vigentes;
- j) Ejercer el control de la administración de los bienes patrimoniales asignados al organismo;
- k) Establecer las normas para la gestión económica y financiera del Instituto, en base al presupuesto anual oportunamente aprobado;
- l) Conformar el Inventario y Balance General Anual del Instituto;
- m) Elevar anualmente al Poder Ejecutivo Provincial una memoria completa sobre la situación y gestión del Instituto;
- n) Resolver sobre la creación o supresión de delegaciones, agencias, filiales o representaciones del Instituto.
- ñ) Dictar su propio reglamento de contrataciones en orden a las finalidades enunciadas en el Artículo 3, el que deberá ser aprobado por la Honorable Cámara de Diputados

Artículo 8.- El personal del Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz, será considerado empleado público provincial y su remuneración será fijada por el Poder Ejecutivo Provincial.

Artículo 9.- En cada una de las áreas funcionales del Instituto se definirán programas y proyectos. La elaboración y ejecución de los mismos estará a cargo de especialistas y/o técnicos en las materias específicas, que podrán ser contratados a tal efecto y mientras dure el desarrollo de los respectivos programas y proyectos.

CAPITULO IV REGIMEN PATRIMONIAL Y FINANCIERO

Artículo 10.- El patrimonio del Instituto estará constituido por los bienes que bajo cualquier título adquiera o le sean transferidos.

Artículo 11.- Los recursos del Instituto estarán constituidos por:

- a) Los aportes que se fijen anualmente por Ley de Presupuesto de la Provincia, que podrán estar constituidos por un porcentaje de las regalías que en virtud de normas legales y convencionales perciba la provincia por la explotación de sus recursos energéticos, como asimismo de los dividendos que anualmente se produzcan como consecuencia de las actividades de Fomento Minero de Santa Cruz S.E. (FOMICRUZ S.E.);
- b) Las partidas asignadas por el Poder Ejecutivo por la administración del Fondo de Energía, Ley 3002, conforme a lo estipulado en su artículo 3;
- c) Los generados con su actividad, en la proporción que la reglamentación determine;
- d) Subsidios y créditos;
- e) El producto de intereses, reintegros y otros ingresos que resultaren de la administración de dichos recursos;
- f) Aportes, legados y donaciones de personas físicas y jurídicas, organismos e instituciones nacionales o internacionales, públicas o privadas.

Artículo 12.- El Instituto, en su carácter de entidad autárquica de derecho público podrá:

- a) Adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles, inmuebles, instalaciones; así como realizar todas las operaciones comerciales e industriales, actos y contratos, relacionados con su objeto y podrá constituir servidumbres y usufructos sobre bienes de terceros;
- b) Administrar el Fondo de Energía creado mediante Ley 3002;
- c) En general, realizar todos los actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto en la forma y modo que establecen las leyes provinciales y nacionales.

Artículo 13.- El ejercicio económico - financiero comenzará el día primero (1) del mes de enero y concluirá el día treinta y uno (31) del mes de diciembre de cada año. La Memoria, el Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes a cada ejercicio, serán elevados por el Presidente al Poder Ejecutivo, dentro de los noventa (90) días de finalizado el ejercicio, para su aprobación junto con el informe correspondiente del Tribunal de Cuentas.

Artículo 14.- Declárese la inembargabilidad de los bienes y rentas del Instituto.

CAPITULO V FISCALIZACION

Artículo 15.- La fiscalización externa será ejercida por el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia, sin perjuicio de las auditorías contables que disponga la Jefatura de Gabinete de Ministros en la oportunidad que éste determine.

CAPITULO VI DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 16.- El Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz queda exceptuado de todo gravamen Provincial.

Artículo 17.- El instituto se regirá por las normas de Contabilidad de la Provincia de Santa Cruz, Ley 760 y sus modificatorias, a excepción del Título III "Contrataciones" Artículos 25 al 35 respectivamente.

Artículo 18.- Implicando los artículos anteriores modificaciones de la Ley Orgánica de Ministerios y traspaso de funciones, el Poder Ejecutivo Provincial dispondrá la transferencia de los bienes, servicios y personal que resulten afectados o necesarios, quedando facultado para transferir las partidas respectivas y realizar las pertinentes modificaciones del Presupuesto para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 19.- SUSTÍTUYASE el Artículo 2 de la Ley 2.178, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 2.- El Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz, será el órgano de aplicación de la presente Ley".

Artículo 20.- SUSTÍTUYASE el Artículo 7 de la Ley 2.756, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 7.- La autoridad de Aplicación de la presente Ley es el Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz, que tendrá a su cargo la formulación y seguimiento del Programa Provincial del Hidrógeno y la coordinación que fuera necesaria con los entes nacionales relacionados a la materia.

Artículo 21.- SUSTITÚYASE el Artículo 3 de la Ley 2.796, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 3.- La autoridad de aplicación será Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz, y podrá a los efectos de llevar adelante la evaluación de los distintos proyectos, crear comisiones ad-hoc o permanentes integradas por representantes de entes provinciales o nacionales y organizaciones no gubernamentales.

Artículo 22.- SUSTITÚYANSE los Artículos 2 y 3 de la Ley 3.002, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 2.- DESÍGNASE al Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz como autoridad de aplicación de la presente Ley, a quien se le asignará la totalidad de lo recaudado en concepto de cánones de exploración y explotación, aranceles, multas y tasas.

Artículo 3.- CRÉASE el Fondo de Energía en el marco de la Cuenta Única del Tesoro, asignándole a la autoridad de aplicación la administración de los recaudado en concepto de cánones de exploración y explotación, aranceles, multas y tasas. Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a reglamentar el mismo, en atención a la propuesta que surja del Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz, a los efectos que ésta cuente con los recursos para solventar los gastos con el fin de promover el control y la fiscalización que como contraparte de contratos se le impone, en el marco de la Ley de Contabilidad y demás disposiciones reglamentarias en vigencia.

Artículo 23.- SUSTITÚYANSE el Capítulo XII de la Ley 3.042, el que quedará redactado de la siguiente manera:

CAPÍTULO XII.- INSTITUTO DE ENERGÍA DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ Solicitudes:

a) Por cada solicitud de otorgamiento de concesión de explotación, la suma de: PESOS TRES MIL DOSCIENTOS (\$ 3.200,00);

b) Por cada solicitud de otorgamiento de concesión de transporte, la suma de: PESOS TRES MIL

DOCSCIENTOS (\$ 3.200,00);

c) Por cada solicitud de cesión de permisos, concesiones de áreas, transporte, la suma de: PESOS UN MIL SEISCIENTOS (\$ 1.600,00);

d) Por cada solicitud de permiso de exploración, la suma de: PESOS SETECIENTOS (\$ 700,00);

e) Por cada solicitud de servidumbre, la suma de: PESOS SETECIENTOS (\$ 700,00);

f) Por cada solicitud de suspensión de comercialización, la suma de: PESOS OCHO MIL SEISCIENTOS (\$ 8.600,00);

g) Por cada solicitud de libre deuda de regalías, la suma de: PESOS SETECIENTOS (\$ 700,00);

h) Por cada solicitud de excepción de aventamiento de gas, la suma de: PESOS DOSCIENTOS OCHENTA (\$ 280,00);

i) Provisión de copias de planos de delimitación de yacimientos de toda la provincia, la suma de: PESOS DOSCIENTOS OCHENTA (\$ 280,00);

j) Provisión de copias de planos de delimitación de yacimientos en particular, la suma de: PESOS DOSCIENTOS (\$ 200,00);

k) Suscripción anual de plano digital de áreas hidrocarburíferas de la provincia, la suma de: PESOS DOSCIENTOS OCHENTA (\$ 280,00);

l) Por certificación de autenticidad de firma o documento, la suma de: PESOS NOVENTA (\$ 90,00).

Evaluación de Pozos Desactivados:

a) Por verificación y estudio de cada pozo que se encuentre en el estado "En Estudio", la suma de: PESOS DOSCIENTOS OCHENTA (\$ 280,00);

b) Por verificación y estudio de cada pozo que se encuentre en el estado "Espera Equipo de Reparación", la suma de: PESOS DOSCIENTOS OCHENTA (\$ 280,00);

c) Por verificación y estudio de cada pozo que se encuentre en el estado "Reserva de Recuperación Secundaria", la suma de: PESOS DOSCIENTOS OCHENTA (\$ 280,00);

d) Por verificación y estudio de cada pozo que se encuentre en el estado "Mantenimiento de Presión", la suma de: PESOS DOSCIENTOS OCHENTA (\$ 280,00);

e) Por verificación y estudio de cada pozo que se encuentre en el estado "A Abandonar", la suma de: PESOS DOSCIENTOS OCHENTA (\$ 280,00).

Control Actividad Hidrocarburífera:

a) Por inspección de instalaciones de empresas dedicadas al almacenamiento, tratamiento y operaciones de terminales de embarque o descarga de petróleo crudo o derivados, se percibirá una tasa equivalente a: PESOS DIEZ CENTAVOS (\$ 0,10) por cada m³. de capacidad de volumen en tanques de almacenaje;

b) Por inspección de Instalaciones de empresas concesionarias dedicadas al transporte de hidrocarburos por oleoductos, se percibirá una tasa equivalente a: PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 250,00) por kilómetro de longitud de oleoductos principales;

c) Inspecciones técnicas de habilitación de instalaciones clausuradas.

Habilitación de pozos cerrados. (Los gastos de movilidad y/o viáticos correrán por cuenta del solicitante), la suma de: PESOS SETECIENTOS VEINTE (\$ 720,00);

d) Inspecciones técnicas de verificación de cumplimiento de la Resolución de la Secretaría de Energía de la Nación N° 143/98, "Normas y Procedimientos para el aventamiento de gas", la suma de: PESOS SETECIENTOS VEINTE (\$ 720,00);

e) Por verificación de abandono definitivo de pozo, según Resolución de la Secretaría de Energía de la Nación N° 5/96 "Abandono de Pozos de Hidrocarburos", la suma de: PESOS SETECIENTOS VEINTE (\$ 720,00).

Inscripciones:

a) Por inscripción en el Registro Provincial de Empresas Petroleras rubro: operadoras - no operadoras - Empresas de Servicios, la suma de: PESOS DOSCIENTOS OCHENTA (\$ 280,00).

Artículo 24.- SUSTITÚYASE el Artículo 2 de la Ley 2.727, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 2.- DESÍGNASE al Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz como Autoridad de Aplicación para convocar a concurso público nacional e internacional para la exploración y posterior explotación de hidrocarburos líquidos y gaseosos en todo el ámbito de la provincia de Santa Cruz, con arreglo a las disposiciones de esta ley y con respecto a las áreas que oportunamente se designen.

La Autoridad de Aplicación desarrollará las siguientes funciones, entre otras de su incumbencia:

a) Organizar y disponer los alcances de los actos de licitación, elaborar los Pliegos de Condiciones, fijar valores de los pliegos y las fechas y lugares de dichos actos;

b) Delimitar, ampliar o modificar las áreas a licitar, de acuerdo a las determinaciones del Poder Concedente, así como realizar todos los llamados a concurso que se estimen necesarios para un mejor aprovechamiento de los recursos hidrocarburíferos bajo jurisdicción provincial;

c) Evaluar las ofertas, aceptarlas o rechazarlas y fijar las garantías correspondientes. Declarar desiertas o anular licitaciones si se considerase necesario o no se reúnan los requisitos;

d) Fiscalizar y controlar el cumplimiento de las unidades de trabajo comprometidas por las empresas o grupos de empresas adjudicatarias de permisos de exploración, incluyendo las atribuciones que correspondan respecto de los cánones y regalías hidrocarburíferas sobre las áreas o yacimientos;

e) Ejercer el poder de policía en el control técnico, en consonancia con los otros organismos oficiales competentes;

f) Exigir a los Concesionarios de Explotación, la entrega de los monitoreos anuales de obras y tareas (en soporte papel y magnético) a fin de fiscalizar la correcta operación de los yacimientos;

g) Ejercer la función de control sobre la explotación racional de los recursos de hidrocarburos líquidos y

gaseosos, a fin de asegurar el abastecimiento interno, la seguridad en el almacenaje y transporte y verificar que el desarrollo de los yacimientos se ajuste a los procedimientos adecuados en relación con las reservas;

h) La Autoridad de Aplicación tendrá atribuciones sobre cualquier actividad relativa a exploración, explotación, almacenamiento y transporte de hidrocarburos en la zona bajo su jurisdicción, sin perjuicio de las que corresponda a otros organismos oficiales.

Artículo 25.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-

Firmantes

LUIS HERNAN MARTINEZ CRESPO-DANIEL ALBERTO NOTARO